



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que se encuentra pendiente estudiar la solicitud de librar mandamiento de pago elevada por el apoderado de la parte actora el pasado 25 de abril de 2022. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 01 de agosto de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
DEMANDANTE	: JORGE MARIO GÓMEZ IBAÑEZ
DEMANDADO	: MARTHA LUZ COLORADO
RADICACIÓN	: 630014003005-2020-00275-00

JORGE MARIO GÓMEZ IBAÑEZ actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda EJECUTIVA con el fin de obtener el pago por concepto de cánones de arrendamiento con los respectivos intereses moratorios, clausula penal y costas a las que fue condenada la parte demandada dentro del proceso de restitución de bien inmueble arrendado.

Revisada la demanda, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibile:

- Se deben aclarar las pretensiones de la demanda, como quiera que se indica un valor total por concepto de cánones de arrendamiento adeudados, requiriéndose la discriminación de cada uno de los periodos adeudados, valor de cada uno y fecha de causación.
- Se deben aclarar la fecha a partir de la cual se solicita que se libre mandamiento de pago por concepto de clausula penal, teniendo en cuenta la fecha en la que se dicto la sentencia que declaró el incumplimiento en cabeza de la parte demandada.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**



RESUELVE,

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva por las razones ut-supra.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: REMITASE el escrito de subsanación y los anexos de este, oportuna y únicamente a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: Una vez vencido el término para efectuar las correcciones de la demanda, el Centro de Servicios Judiciales debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 3 de agosto de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **508d290806f2cfa154de74a1cbd7b61b834605297700bb78017476358fd3bbdb**

Documento generado en 02/08/2022 10:29:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>